

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|------------------|
| Oficio DGOP/CJ/056/2024 y anexos de quien se ostenta como Asesora y Representante del Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo. | 5823 |
| Oficio 100.CJEF.09624.2024 y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. | 5994 |
| Oficio 114.CJEF.CACCC.DGCC.09621.2024 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal. | 5959 |

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad. Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos con número de registro **5823** de quien se ostenta como Asesora y Representante del Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, mediante los cuales pretende en representación del referido municipio, desahogar el requerimiento formulado en autos y señalar el correo electrónico que indica para recibir todo tipo de notificaciones.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento formulado en el presente asunto**, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.**

Dicho requisito no se satisface en el caso, en virtud de que la promovente comparece como Asesora y Representante del Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, a través del instrumento notarial

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021

número siete mil sesenta (7060) mediante el cual se protocoliza el acta de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en la que se designaron a diversos servidores públicos con facultades de apoderados en calidad de asesores y representantes jurídicos del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y no porque dicha representación le corresponda en términos de las normas que lo rigen.

Por tanto, dígasele **al Municipio**, que en caso de pretender intervenir o realizar manifestaciones, tendrá que hacerlo a través de quien tiene la representación legal del citado Municipio.

II. Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos con número de registro **5959** del delegado del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado, informa que no ha recibido la solicitud del Municipio de Tulum para iniciar los contactos y gestiones necesarias con el objetivo de coordinarse con aquel municipio y determinar, dentro de los criterios, lineamientos y estrategias ya establecidos en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum, en términos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo y 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Efectos de la sentencia y requerimiento. En atención a lo anterior, en el apartado de efectos de la ejecutoria se determinaron los lineamientos y un plazo para su cumplimiento, en los términos siguientes:

*131. **Otros lineamientos:** Queda a salvo en todo tiempo la prerrogativa del Municipio de Tulum para adicionar y reformar el programa impugnado y especialmente, para expedir los criterios, lineamientos y estrategias para las unidades de gestión territorial sustentable que han sido declaradas inválidas en esta resolución. Para tal efecto, sin embargo, y a la luz del contenido del apartado VIII de esta sentencia, deberá requerir de la participación de la SEMARNAT en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V de la LGEEPA.*

*132. **Plazo para el cumplimiento de la sentencia.** Una vez que esta sentencia surta efectos y para los efectos establecidos en el párrafo anterior, la SEMARNAT tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a que reciba el requerimiento del Municipio de Tulum para iniciar los contactos y gestiones*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021

necesarias con el objetivo de coordinarse con aquel municipio y determinar, dentro de los criterios, lineamientos y estrategias ya establecidos en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum, los que serán aplicables para las ocho unidades de gestión territorial cuya invalidez se declaró en este apartado.

133. Si la Federación, a través de la SEMARNAT, no inicia estos trámites dentro del plazo señalado o se niega de forma expresa a iniciar el proceso de coordinación antes de que el plazo de treinta días hábiles llegue a término, entonces el Municipio de Tulum podrá establecer los criterios, lineamientos y estrategias que crea convenientes para las unidades de gestión territorial sustentable que han sido invalidadas sin tener que contar con la participación de la SEMARNAT en términos del artículo 20 BIS 5, fracción V de la LGEEPA.

134. La Federación estará obligada a prestar la asistencia técnica que el Municipio de Tulum requiera, en términos del artículo 20 BIS 1 de la LGEEPA, cuando ésta se requiera.

135. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la notificación de esta sentencia al Ejecutivo Federal y al Municipio de Tulum**".

Bajo esta tónica, de conformidad con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada normativa Reglamentaria, se requiere al **Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo** para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe lo siguiente:

- a) El requerimiento formulado al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, para participar en la adición y reforma del programa impugnado y especialmente, para expedir los criterios, lineamientos y estrategias para las unidades de gestión territorial cuya invalidez se declaró en la ejecutoria de mérito, subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa formulado en auto de treinta de enero de dos mil veintitrés.
- b) En su caso, las gestiones realizadas en función de la respuesta formulada por dicha autoridad federal como consecuencia del requerimiento de mérito.

En ese sentido, se requiere al Municipio para que remita a este Alto

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021

Tribunal copias certificadas de las documentales que acrediten su dicho.

Esto, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria.

IV. Solicitudes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos con número de registro **5994** de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; al respecto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la Ley Reglamentaria, téngasele acordando favorablemente sus solicitudes.

V. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las

¹ De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2021

horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e00000000000000000000000002d5 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2024T20:44:01Z / 27/09/2024T14:44:01-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | a1 1f 24 c9 0b db 34 ed 6c 40 3c 0d b3 79 d9 bf 94 6b 22 ee 9a 25 20 90 09 0c 02 b7 72 d8 a6 0b 6f 2f 85 a9 46 8c 93 58 2b a9 68 4e bd 7c 53 52 20 aa 07 b7 1b 80 2c 94 cc 99 e7 27 3d 0f 00 b1 65 dc d5 c0 15 32 c7 cc 20 30 fc 7e 1a 99 13 a5 28 a1 5e 75 b7 f9 7d db 4e 0f d4 e4 be ae 65 86 01 64 fb cf c0 8f 24 d6 b7 7f e3 e8 12 3d f6 ef 38 16 dc 89 4e 80 6d c3 33 be 7f 4f 90 a5 ab a6 41 75 4e ba 25 b3 43 c6 0f 5c 36 87 be a1 15 36 1f 0c eb 0a cb 4c 60 39 2b 05 b7 06 df 37 ad 89 65 44 79 5f 6d 81 61 e6 ce a2 e1 0f 85 8b 64 39 34 0f 6c dd 16 2c ba af 9f ca 7d c6 ad 6e 00 d5 e6 3a 21 c3 74 54 55 e9 58 74 1f d9 30 4f 7d 09 8a c2 34 53 f3 aa 9b df ee 86 52 b0 c8 fa 35 7d 00 43 73 5a 42 b5 15 c0 df d9 82 f7 31 c8 cd 0e 1a 9f 6b 38 db a4 28 0c e8 8b 24 86 7e 2b 9f 83 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2024T20:43:39Z / 27/09/2024T14:43:39-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e00000000000000000000000002d5 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2024T20:44:01Z / 27/09/2024T14:44:01-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7618625 | | | |
| | Datos estampillados | 11582253DF52F49C35E8B022E42A7AF90EFDE2E2045D9410FD9C7C16A32BF0A9 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6632000000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/08/2024T00:14:32Z / 06/08/2024T18:14:32-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | b7 8f 8f b1 72 f2 1c da 55 5c ae 8a 80 a0 fb 35 d3 29 ad ee b6 48 c7 4f 76 56 da 3d 79 3e 36 5b 27 76 54 f9 03 0f df 2f 0d c0 cb 88 81 8d cb 65 78 ac 3f bc f1 53 ca 9c 0a e1 d6 7e 13 66 0e 88 4f 1f 31 5e 0d e9 c0 f6 0e e0 8f 67 c5 eb 45 63 ff 2f c8 2f 37 6e 16 8a 46 42 50 8b 82 0f 80 5b 1b fb 0d e7 53 f2 23 88 c3 cf 23 62 1c 9b c3 c2 0d fa b7 33 8f c3 32 28 7b ab 8e fc 92 6a 76 21 1c 5e 70 87 92 b1 66 1a ab c8 8a aa 5c 31 07 98 7c d3 03 ad 28 94 2c 19 0f a0 8e 93 8c 9c d0 27 39 be 36 70 04 61 05 5c 15 8f d4 62 83 ae 23 b9 cd db ad da 49 94 c7 aa a6 d7 4b a6 6e 5c 27 a4 da 34 71 bb 7d cb 34 6b 7f 52 c5 d9 5f a0 67 23 c1 e6 4c d3 c9 85 0c 1d 36 c5 33 11 02 a9 2f a4 98 92 b7 f6 ed 83 6f 7d 49 b5 f0 83 3d c1 b0 c2 a4 fa 54 b0 a4 22 b0 ef db 47 fb a1 b5 cf 3c bc | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/08/2024T00:15:04Z / 06/08/2024T18:15:04-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6632000000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/08/2024T00:14:32Z / 06/08/2024T18:14:32-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7454344 | | | |
| | Datos estampillados | CEB1402B2CDD76C27B2A3B1B294C11524913EC4B6F7D02DF65AE1479E7FB0F84 | | | |